

MEDELLÍN: ESCENARIO DE EXCLUSIÓN E INCLUSIÓN PARA LA POBLACIÓN
LABORALMENTE ACTIVA EN CONDICIÓN DE INFORMALIDAD.

Ángela María Villa Ruiz

Mónica Alexandra Rivera Correa.

UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA

Facultad de derecho

Medellín

2011

MEDELLÍN: ESCENARIO DE EXCLUSIÓN E INCLUSIÓN PARA LA POBLACIÓN
LABORALMENTE ACTIVA EN CONDICIÓN DE INFORMALIDAD.

Ángela María Villa Ruiz

Mónica Alexandra Rivera Correa.

Trabajo de grado para obtener el título de abogada.

Asesor:

Jorge Eduardo Vásquez Santamaría

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

Facultad de derecho

Medellín

2011

CONTENIDO

	Pág.
Introducción	1-16
CAPITULO I	17 - 20
Una mirada al derecho urbano y su desafío en relación con el derecho al Trabajo.	
CAPITULO II	21- 26
Espacio público y el conflicto con el derecho al trabajo	
CAPITULO III	27 - 41
Medellín escenario de tensión entre el derecho al trabajo y el derecho al espacio público	
CAPITULO IV	42 - 63
Trabajo de campo: encuesta y resultado.	
Conclusiones	64-67
Referencias	68- 71.

INTRODUCCIÓN

La ciudad de Medellín se ha convertido en un escenario de transformación urbana, las recientes administraciones se han preocupado porque la ciudad esté a la altura de macroeventos que se vienen presentando en ella, algunos de ellos son: eventos de modas, eventos deportivos, las diferentes ferias que han cambiado la imagen de Medellín.

La ciudad viene realizando proyectos para lograr beneficiar a sectores marginados de la ciudad. Sin embargo no se ha logrado la inclusión total de los trabajadores en condición de informalidad. Dejando en evidencia, la falta de interés por parte de los entes estatales frente al derecho al trabajo, pilar fundamental del proclamado Estado social de Derecho.



Fotografía 1. Espacio público.
Centro de Medellín

Fotografía 2 Espacio público



En Medellín se plantean diferentes políticas de inclusión en el manejo de la organización de ciudad. La situación desbordante de desempleo, genera que los vendedores ambulantes y estacionarios estén en constante choque con la administración, en defensa de su derecho al trabajo, invadiendo el espacio público.



Fotografía 3. Centro de Medellín.

El Espacio público es definido (Carrillo, 2004) como “*un ámbito o escenario de la conflictividad social*”, definición que es pertinente si se sale de un concepto meramente físico y arquitectónico; y se adopta una noción predominantemente jurídica, en donde lo público de acuerdo a la propiedad privada es aquello que no es privado, o aun

siendo, es susceptible de cumplir una finalidad pública directa que estará siempre sustentada en la función social y ecológica que se le asignó a este derecho.

De esta manera; lo público es aquello que hace parte del interés colectivo, lo cual se explica en la medida que por regla general la naturaleza privada del espacio se reconoce en la propiedad privada, la cual queda sometida a perder esa naturaleza por la satisfacción del interés general.

La génesis de la noción de lo público, como lo plantea CORANTIOQUIA (1997, p 5)

Nos remonta a Occidente al surgimiento de la propia idea de sociedad, y a un ideal clásico de la *polis griega*, en el cual, el espacio social expresaba los ideales democráticos de participación y autogobierno. El espacio público aparece como el espacio del ejercicio cívico-político de la vida de la ciudad; además los romanos ya nos hablaban de una *res pública* y una *res privada*. Para el siglo XVIII con la Revolución Francesa la ciudadanía comenzaría a tomar un papel importante.

En la ciudad de Medellín, la identidad pública se ve opacada por grandes proyectos, excluyendo a la población informal, siendo considerados como una agresión contra la estética de la ciudad.

En este sentido, es oportuno precisar que si lo público es aquel escenario donde concurre la población para establecer relaciones económicas, y que de estas se deriva la supervivencia del hombre. En una ciudad, como Medellín, en donde se desaloja indiscriminadamente a los vendedores de las calles, no se puede hablar de espacio público en el sentido griego, ya que existe una población que percibe el rechazo por su condición de informalidad.

Fotografía 4. Vendedor ambulante

www.carlosmunera.blogspot.com

consultada el 3 de Junio de 2011



En el ámbito Colombiano en 1989 fue expedida la Ley de Reforma Urbana, (Ley 9ª de 1989), en la cual el artículo 5° definió el concepto de espacio público en los siguientes términos:

Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trasciendan, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo. (Ley 9 de 1989).

La ley señala como uno de los valores que fundamentan el “derecho a la ciudad” el cual (Padilla, 2002 p 36) *“obliga al Estado a resolver afirmativamente estas exigencias públicas que se traducen en un derecho a la ciudad. Se trata de una atribución social que abarca desde el derecho a la planeación y el espacio público”*.

La referida ley 9 de 1989 trata lo concerniente al espacio público, aborda los elementos de la definición y delimitación que tiene este concepto para la legislación vigente. Esta ley proporciona potestad a los Municipios para crear entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales.

En este sentido; la ley 9 de 1989 fija claramente y de forma algo detallada el derecho al Espacio público, es en la carta constitucional un par de años después, donde ese derecho se textualiza como colectivo que requiere una protección especial por parte del Estado; por estar en él representado el interés común de la población.

Por su parte, la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 82 dispone que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*. Además; el artículo 58 aborda lo relacionado con la propiedad privada en donde protege este derecho como inalienable, sin embargo; señala que este derecho de origen particular, cuando va en contravía de derechos colectivos; debe ceder ante el interés público. Además; como marco regulador de funciones, de los municipios reglamenta:

Artículo 311 Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Este artículo representa el deber impuesto al Municipio como entidad territorial primaria y determinante de la organización territorial, desde una norma de carácter constitucional, que de antemano supone su cumplimiento inmediato por parte de su destinatario. Para velar por la construcción de obras que directamente conlleven al progreso local, pero también a ordenar el desarrollo del territorio.

Este ordenamiento territorial implica diseñar políticas de reubicación de las personas que no resultan consideradas en sus obras; para el caso en concreto, reubicación y protección de la población laboralmente activa en espacios públicos de la ciudad.

Esta tensión entre el Derecho al Trabajo y el Derecho al Espacio público, debe ser prevista y abordada por parte de la Administración municipal, quienes deben generar espacios propicios para la conciliación con estos vendedores ambulantes y estacionarios. Para llegar a un acuerdo sobre su ubicación, sus derechos, sus deberes y limitaciones. De esta forma lograr armonizar el interés general, que envuelve el derecho al espacio público con la cesión de parte de este, para que las personas que no cuentan con un empleo diferente puedan hacer buen uso de este.

Más tarde, la Ley 388 de 1997 tiene como uno de sus propósitos dotar a la administración estatal de herramientas de planificación y gestión sustentada en principios rectores particularmente, el de la prevalencia del interés general sobre el particular, con lo cual se puede vislumbrar un interés especial por el Espacio público. Así mismo, consagra el principio de la función social y ecológica de la propiedad privada.

Artículo 3º.- “Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.
2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.
3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.
4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales. (Ley 388 de 1997)

En lo que concierne al numeral 3 del citado artículo, el cual se refiere a esa balanza que debe haber entre las cargas y los beneficios, en desarrollo del artículo trece de la Constitución Política, el cual consagra el derecho a la Igualdad, que presupone la generación de políticas incluyentes por parte de la administración en cumplimiento del deber de organizar y estructurar el territorio. De tal manera, que asuman posición garante ante sus administrados, que implica la realización de una función pública conducente a lograr los fines propios de un Estado social de Derecho en beneficio de sus habitantes.

Como lo señala Ángel (2004 p 78) dicha función pública “supera la concepción de que el desarrollo y el ordenamiento de las ciudades se sustenta en el esfuerzo de los particulares quienes urbanizan en ejercicio de las facultades del derecho del dominio. En razón de la finalidad inmersa en el ordenamiento territorial y en desarrollo de las ciudades compete al poder público y no a los particulares la toma de decisiones”.

No quiere decir esto, que la organización del territorio este al arbitrio de las autoridades públicas. La ciudadanía está facultada con herramientas eficaces para la protección de sus intereses cuando se ven vulnerados por intereses privados o públicos que atenten contra la comunidad. Estas son las acciones de grupo, las acciones populares y la acción de tutela.

Señala Padilla (2002 p 42) frente al principio de la función pública del urbanismo, que:

La Función Pública del Urbanismo no implica una posición estática, en el sentido que las decisiones correspondientes se tomen a espaldas de la ciudadanía. Por el contrario, es reiterativa en la participación democrática en la gestión y ejecución de los distintos instrumentos de ordenamiento. Es un proceso dinámico y político, que reconoce la rapidez de los cambios y la consideración de la ciudad como expresión cultural.

Desde este contexto jurídico frente al espacio público en Colombia, la ciudad de Medellín en la última década ha apostado a la construcción de espacios públicos que incluyan propuestas arquitectónicas innovadoras y proyectos urbanísticos en donde se materialicen elementos de renovación social, promoviendo la convivencia pacífica, la seguridad, movilidad, la protección al medio ambiente y la educación como herramientas eficaces para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

En las recientes administraciones se han iniciado diferentes proyectos, uno de ellos son los parques Biblioteca ya construidos: San Javier, La España, La Ladera, La Quintana, Belén, y los que ya empiezan a tomar forma: Doce de Octubre, San Cristóbal.



Fotografía 5. Parque biblioteca de Belén

Todos estas transformaciones, que apuntan al mejoramiento de la calidad de vida en la ciudad, deben ir de la mano de políticas de reubicación y asistencia a los trabajadores en condición de informalidad. Ya que este sector es producto de toda la situación de marginalidad y desigualdad social, de la cual ha sido víctima la ciudad durante décadas. Una ciudad no puede pensar en progreso, cuando se atenta contra el empleo, siendo este el único medio para superar la pobreza, el subdesarrollo y la exclusión.

Fotografía 6.
Parque biblioteca
la Ladera.



Todos estos cambios infraestructurales han permitido ampliar los espacios públicos en algunos barrios de la ciudad, y se han convertido en puntos de encuentros de la comunidad. En especial alrededor de estas nuevas infraestructuras se han implantados módulos para algunos vendedores del lugar, dándole la oportunidad a algunos de las personas carentes de recursos, que sobreviven del rebusque. Pero estas políticas, frente al problema de informalidad, siguen siendo cortas ante la gran magnitud del problema.

También el centro de Medellín ha sufrido importantes cambios con la ejecución de los Proyectos como el Paseo Peatonal Carabobo y el Parque de las Luces, Parque Pies Descalzos.



Fotografía 7. Paseo peatonal Carabobo. Medellín

En relación con los vendedores ambulantes y estacionarios, el lugar de la ciudad con más desafíos por afrontar es el centro de la ciudad. Por ser este el espacio más afectado del fenómeno de la economía informal. En este punto de la ciudad siguen siendo observados como invasores, tanto de las calles, como de los andenes.

Aunque lugares como el Denominado “Bazar de Los Puentes” se han creado con el propósito de reubicar a vendedores informales de la ciudad. Todavía faltarían muchos más para abordar la problemática que atraviesa ciudad.



Fotografía 8 Bazar de los Puentes

<http://www.elcolombiano.com>. Consultada el 12 de julio de 2011

A partir de la problematización descrita se propone como pregunta problema de la investigación ¿Qué manifestaciones de exclusión e inclusión de la población laboralmente activa se presenta en Medellín desde la función pública del Urbanismo contemplada en el ordenamiento jurídico del Espacio Público?

Para ello se propone como objetivo general: develar las diferentes manifestaciones de exclusión e inclusión sobre la población laboralmente activa que se presentan en Medellín desde la función pública del Urbanismo; el cual se acompaña de objetivos específicos dirigidos a definir el espacio como una figura jurídica del urbanismo a partir de la cual se desarrollan dinámicas de exclusión e inclusión en relación con la economía informal, identificar los diferentes proyectos que se han desarrollado en la ciudad de Medellín en su aspecto espacial que sostienen manifestaciones de exclusión e inclusión en el espacio público, y describir la influencia que pretenden las intervenciones urbanas en la población laboralmente activa de Medellín.

En el capítulo primero tiene como objetivo abordar y construir la definición del Derecho Urbano, su finalidad y la relación de este, con otras ramas del Derecho. Además, analizar la incidencia que tiene este concepto en la dinámica jurídica de la relación entre: Espacio público y la función pública de protegerlo en cabeza del Estado.

El capítulo segundo es una aproximación al tema del Espacio público, fundamental para el estudio del tema, enfocado como espacio de interacción social, política y económica. Se diferenciará el espacio privado y el espacio público resaltando la importancia que tiene para una sociedad el aprovechamiento de estos lugares colectivos.

En el capítulo tercero se resaltaré la transformación en la ciudad de Medellín en lo relacionado con su aspecto urbanístico; las nuevas infraestructuras que se han implantado en la ciudad generando inclusión en los sectores más deprimidos de la ciudad.

Más adelante en el capítulo cuarto se estudiara el fenómeno de la exclusión evidente a la población informal laboralmente activa de la ciudad, analizando el conflicto existente entre el derecho colectivo al espacio público, y el derecho individual al trabajo. Para este capítulo se acudió en especial al criterio de la Corte constitucional.

En el capítulo quinto se hace un reporte del trabajo de campo, para este se indagó a la fuente directa de la investigación, que para este caso fueron los vendedores estacionarios y ambulantes de la ciudad de Medellín y a la población afectada con la limitación de sus derechos que para este caso son los propietarios y vendedores de los locales comerciales y peatones.

Lo que condujo a la realización del presente trabajo es que si bien el espacio público es un derecho constitucional de relevancia en el Estado Social de Derecho, el trabajo a su vez, es el medio de supervivencia de las personas, sin un empleo no se puede hablar de dignidad humana y ni de calidad de vida.

Las grandes transformaciones de las que ha sido materia prima la ciudad de Medellín, producen sin lugar a dudas un gran impacto en la calidad de vida de sus habitantes, para unos de una forma provechosa y trayendo consigo incontables beneficios, para otros; como por ejemplo los vendedores informales, quienes son una fuerza laboralmente activa en nuestra ciudad, muchas veces los proyectos y obras pueden significan exclusión; como si esta población no fuera sujeto activo del llamado Derecho a la Ciudad, que como lo dice Fabio Velásquez (2004, P.14) *“alude a la posibilidad de construir espacios de encuentro y de deliberación e incidencia en los destinos colectivos; el derecho a la ciudad no es otro derecho que el de construir y hacer ciudad, una ciudad digna que posibilite a través de sus espacios la distribución de recursos”*.

Es por esto que se hace necesario y es de suma importancia conocer la evolución legislativa en materia de espacio público; para tener una visión más clara acerca del cumplimiento de la función pública que recae en los entes administrativos, y como esto interactúa con sectores poblacionales que requieren de él para subsistir por medio del

ejercicio directo de actividades laborales, encontrando la tensa coexistencia entre dos derechos constitucionales que reflejan exclusiones e inclusiones en el espacio público: el derecho al trabajo contra el espacio público.

El parámetro investigativo del trabajo en desarrollo; es el método cualitativo. Por lo que es conveniente señalar que el Método (Taylor 1984 P 19) “designa el modo en que enfocamos los problemas y buscamos las respuestas”. El término metodología designa el modo en que enfocamos los problemas y buscamos las respuestas.

En la presente investigación se acudirá al modelo cualitativo, el cual como lo describe Lamberto Vera (1989, p 7) “*es aquel donde se estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación o problema. El mismo procura por lograr una descripción holística, esto es, intenta analizar exhaustivamente, con sumo detalle, un asunto o actividad en particular*” en este sentido esta metodología permite indagar una realidad subjetiva, en la medida que delimita una situación en particular; la de la población dedicada a ejercer la actividad comercial en el Espacio Público; generando así entre el derecho al trabajo; y el derecho al Espacio público un choque. Por quienes ven vulnerado su derecho colectivo al disfrute de espacios comunes; y en otro sentido; quienes ven vulnerado su derecho individual al Trabajo.

Para Carlos Sandoval (1996, p. 15) Los acercamientos de tipo cualitativo reivindican el abordaje de las realidades subjetiva e intersubjetiva como objetos legítimos de conocimiento científico; el estudio de la vida cotidiana como el escenario básico de construcción, constitución y desarrollo de los distintos planos que configuran e integran las dimensiones específicas del mundo humano y, por último, ponen de relieve el carácter único, multifacético y dinámico de las realidades humanas.

Este trabajo aborda un fenómeno social que se genera a partir de la confrontación de derechos ejercitables en la ciudad. Es por este motivo que los métodos más apropiados en la presente investigación son la fenomenología y la hermenéutica.

La fenomenología (Sandoval: 1996, p. 59) “*es otro gran pilar conceptual de la investigación social de tipo cualitativo*”. Para este autor los fenomenólogos tratan de describir la experiencia sin acudir a explicaciones causales.

El fenómeno debe ser abordado desde la intuición, la cual busca elevar los niveles de conciencia a través del ver y el escuchar; para después llegar al análisis de la interacción que realiza conjuntamente el sujeto y el investigador; cuyo único fin es describir el fenómeno. El investigador debe renunciar a sus juicios para lograr la interpretación de los conceptos que no están claros; en este trabajo se pretende abordar el fenómeno de la economía informal cuando invade el Espacio Público; que si bien esta consagrado como un derecho que encabeza el interés general, que a su vez es protegido como prevalente sobre el interés particular. Es precisamente el Derecho al trabajo el que resulta vulnerado.

En este sentido; se pretende análisis el impacto que genera toda esta normatividad en la cual se limita o se protege el derecho al trabajo cuando este invade; el espacio público.

Medellín en los últimos tiempos ha sufrido transformaciones de tal magnitud, que deben ser analizadas con detenimiento; la ciudad presenta una contradicción de exclusión e inclusión; que se refleja en la desigualdad de oportunidades y de apropiación de algunos espacios; como es el caso de los venteros callejeros; y por otro lado se presenta como la urbe incluyente; con proyectos e intervenciones urbanísticas; que favorecen al desarrollo de la comunidad.

En este punto de la investigación es donde se debe complementar el método fenomenológico con el Hermenéutico.

La hermenéutica según Sandoval (1996, p. 67) es algo más que una propuesta filosófica es una alternativa de investigación cualitativa, aparece como una opción que no se agota exclusivamente en su dimensión filosófica sino que trasciende a una propuesta metodológica en la cual la comprensión de la realidad social se asume bajo

la metáfora de un texto, el cual es susceptible de ser interpretado mediante el empleo de caminos metodológicos. En este trabajo el estudio del desarrollo normativo del desarrollo del Derecho Urbano; y del Espacio Público en Colombia; requiere de una interpretación aplicada a la realidad subjetiva de la ciudad de Medellín.

Se realizara una exploración bibliográfica y documental; la cual se hará de manera paralela a la recolección de datos y a los análisis preliminares. La investigación se complementara con encuestas semi-estructuradas y entrevistas abiertas.

La investigación documental (Baena: 1985, p. 95) *“es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información”*.

Además; caracteriza por el empleo predominante de registros gráficos y sonoros como fuentes de interés relacionados con el estudio.

La investigación documental (Ávila, 2006, p 55) cumple con las etapas de planeación, colección de Información, organización, análisis e interpretación, último componentes que se facilita y fortalece con el método hermenéutico; y la presentación de resultados.

La investigación por encuesta según Ávila (2006, p 60) *“es considerada como una rama de la investigación social científica orientada a la valoración de poblaciones enteras mediante el análisis de muestras representativas de la misma”*. La instrumentación consiste en el diseño de un cuestionario o de una cédula de entrevista elaborados para medir opiniones sobre eventos o hechos específicos.

En el caso del presente trabajo se realizó una encuesta cerrada a cuarenta y ocho (48) vendedores de locales comerciales y a peatones de la ciudad de Medellín; entre los días 2 al 10 de agosto del año 2011; en los sectores de la carrera 70, carrera Junín; el pasaje peatonal de Carabobo, sectores aledaños al Parque Bolívar y Parque Berrio.

En la encuesta se preguntó acerca de la presencia de los vendedores ambulantes y estacionarios; localizados a las afueras de sus locales, en los andenes o en las calles de la ciudad. Se indagó acerca si estos eran considerados como un problema. Para los que consideran que si; se profundizó, acerca de las causas.

A lo cual se planteó las opciones: por la competencia que genera a nivel de las ventas, por la limitación a la movilidad en los andenes y en las calles, por la intranquilidad que genera en el sector. En otra pregunta se les formuló; sobre su opinión acerca del derecho que tiene este sector, a trabajar en el espacio público. Asimismo; se indagó sobre si el dejarlos trabajar en este lugar Público; es una forma de incluirlos

Otra herramienta investigativa empleada la fuente directa de la investigación para la recolección de la información fue la entrevista esta *“es una pieza de la interacción social en la cual una persona responde a otra una serie de preguntas sobre un tópico específico, en sí representa una interacción cara a cara entre dos o más personas.”*

(Ávila: 2006, p 69).

En este momento investigativo se realizó una entrevista semi- estructurada; dando al entrevistado la posibilidad de profundizar en sus respuestas libremente.

En esta entrevista se preguntó: acerca del tiempo que lleva en esa actividad comercial. Y su ubicación en el espacio público de la ciudad; Si ha tenido problemas con espacio público; su identificación como vendedor carnétizado; acerca de su módulo, kiosco, tendido etc. Además sobre su situación económica, familiar, y comercial.

Con el propósito de conocer como el ventero callejero; desarrolla su actividad comercial en estos sectores de Medellín, tan complicados en materia de planeación urbana, por la presencia masiva de este sector de la población laboral de la ciudad. Además; indagar sobre la legislación local; y esta como influye los vendedores ambulantes y estacionarios de la ciudad. Además; como es la actuación de la administración de la ciudad; en relación con el manejo de la tensión entre la protección que debe hacer al

espacio público; como la capacitación y protección a estos vendedores que se apropian de este espacio.

Capítulo I

Una mirada al Derecho urbano y su desafío en relación con el derecho al trabajo.

En este capítulo se busca de manera general abordar el Derecho Urbano, con la finalidad de contextualizar el escenario, en el cual se presenta la problemática de exclusión de la población laboral en situación de informalidad en el espacio público, y aclarar para ello algunos conceptos importantes sobre la materia como son Urbanismo, Urbano, Urbanización, haciendo referencia a doctrinantes nacionales y extranjeros, para luego llegar a la construcción de una propia definición que permita escenificar conceptualmente el espacio público como sustento problemático de la población laboralmente activa que es excluida de él.

Como lo expone Oscar Macedo (2007. p 1) etimológicamente el término urbano proviene del latín *urbanus, urbs, urben, ciudad*, lo relativo de la ciudad.

En el afán del hombre por llevar a cabo sus actividades económicas y sociales empieza a urbanizarse. El proceso de urbanización aduce Velarde (2007. p.10) *“hace alusión a la transformación de los asentamientos humanos de rurales a urbanos, lo que genera una mayor concentración de población en un espacio territorial”*.

Este proceso requiere que las autoridades administrativas tomen medidas para la planeación y ordenamiento de estos asentamientos, ya que son los lugares en donde se desarrollan todas las actividades económicas, sociales, recreativas, culturales del ser humano. La administración en su tarea planificadora debe procurar que ningún sector, en especial los que dependen de los espacios públicos para sobrevivir quede por fuera de sus políticas urbanísticas.

En la comprensión del fenómeno Urbano y la necesidad de interactuar y regular las relaciones sociales que se originan en él; es necesario la intervención del Derecho. Es por tal motivo como lo plantea Lemus (2006, p 19) “la participación del derecho y de los juristas ha desembocado en la introducción del concepto de Derecho Urbano, como una especie del género: urbanismo”. Esta intervención tiene que buscar la armonización de derechos, debe pensar en herramientas eficaces para controlar que un derecho de carácter colectivo que si bien es vital para la vida en sociedad, no opaque el derecho individual que tienen las personas al trabajo, para suplir sus necesidades

Para el tratadista Pedro Pablo Morcillo (Morcillo, 2007 p 123) *"El Derecho Urbanístico es aquel conjunto de normas jurídicas, preponderantemente de Derecho Público, que regulan las relaciones entre los individuos y entre éstos y el Estado en función del aprovechamiento del espacio social"*.

En este sentido Adriana Taller señala *"Derecho urbano es el conjunto de principios y normas jurídicas -de contenido político, administrativo, financiero, económico, social o técnico, de derecho público interno reguladoras de los procesos de ordenación del territorio y su transformación física, y de las relaciones jurídicas entre la administración y los propietarios del suelo"* (P.33)

Frente a estas acepciones, se puede afirmar que el Derecho Urbano, es el conjunto de normas jurídicas de carácter preponderadamente público que se encarga de regular las relaciones entre el Estado y los particulares, en relación a la planeación urbana, procesos de urbanización y ordenamiento del territorio del municipio. Con la finalidad de hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales que consagran la obligación del Estado de velar por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y por la distribución equitativa de recursos y oportunidades.

La ley 136 de 1994 lo define así: *“El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.”*

En el artículo tercero de esta ley se establecen las siguientes funciones correspondientes a los municipios:

1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
2. *Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el Progreso municipal.*
3. *Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.*
4. *Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.*
5. *Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.*
6. *Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley.*
7. *Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.*
8. *Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.*
9. *Las demás que le señale la Constitución y la ley.*

El Derecho urbano tiene como fuentes materiales (Morcillo: 2007, p. 142) *“Las necesidades o problemas culturales, económicos, gremiales, etc, que el legislador tiende a resolver y además las finalidades o valores que este quiere realizar en el medio social para el que legisla. Y como fuentes formales fuentes obligadas y predeterminadas que ineludiblemente deben revestir los preceptos de conducta exterior para imponerse socialmente, en virtud de la potencia coercitiva del derecho. Los autores agrupan las fuentes formales en cuatro grupos: la legislación, la costumbre, la doctrina y la jurisprudencia”*. En este sentido es importante agregar que en materia de Derecho Urbano, en Colombia es fuente formal fundamental la Constitución Política.

Siendo fuente del Derecho urbano las necesidades materiales y económicas de la sociedad. En una ciudad como Medellín, en donde el panorama es desconsolador, por la cantidad de mujeres, niños, ancianos que se encuentran en la calle, localizados muchas veces en los semáforos esperando que las personas les den una moneda, o aquellos vendedores de manillas, correas, bolsos, ropa.

Según Martha Lucia Ángel Bernal (Ángel: 2004, p. 75) “los fundamentos constitucionales del Estado, le son aplicables a una de sus ramas especializadas: El Derecho Urbano.

El poder de policía (artículo 2 CN), el principio de igualdad de las personas ante la ley (artículo 13 CN), el derecho de petición (artículo 23 CN), el derecho a una vivienda digna y la promoción de planes de vivienda de interés social (artículo 51 CN) la garantía a la propiedad privada, la función pública y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés público y social sobre el particular (artículo 58 CN), la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los bienes de uso público. (artículo 63 CN), el derecho que tiene toda persona al ambiente sano. (Artículo 79 CN), las acciones para la protección y aplicación de los derechos: la acción de tutela (artículo 86 CN) la acción de cumplimiento (artículo 87 CN) la acción popular (artículo 86 CN).

El derecho urbano como regulador de las relaciones entre el Estado y los particulares, en lo relativo con la construcción de la ciudad, y con el fin de garantizar los mandatos constitucionales. Debe de abordar la ciudad de Medellín, desde la dinámica del comercio informal, para así planear desde lo urbanístico soluciones para este fenómeno, que abarca el derecho fundamental al trabajo.

Capítulo II

Espacio público y el conflicto con el derecho al trabajo

Para un mejor entendimiento del tema de investigación, se procede a explicar algunas definiciones necesarias para llegar, al concepto de lo que es propiamente el Espacio público. Con miras a vislumbrar el conflicto con el derecho al trabajo. .

Según el diccionario de la Real Academia Española (vigésima segunda edición) espacio tiene varias acepciones como: extensión que contiene toda la materia existente; parte que ocupa cada objeto sensible; capacidad de terreno, sitio o lugar.

De esta manera Milton Santos (2000, p. 54) afirma que el Espacio es el conjunto indisoluble de objetos y sus interrelaciones. En este sentido (Vásquez y Sánchez, 2009, p. 34) señalan que *“el Espacio se apropia de elementos generales de la realidad natural y humana, involucrando dinámica, vivencia, interacción y transformación visible, que sobrepasa todo sentido estático para enmarcarse en un contexto que involucra al hombre como individuo y como colectividad”*.

Siguiendo este punto de vista el espacio urbano se estructura a partir de la relación entre el suelo de dominio público y el suelo de dominio privado, y por esta razón las categorías de público y privado están especialmente presentes en las técnicas de ordenación urbanística. De esta manera existe un Espacio Privado y un Espacio Público.

El espacio privado (Peláez, 2007, p 93) “es aquel sobre el cual ejerce dominio un grupo de personas determinadas, y que proporciona intimidad a sus ocupantes y cuyo acceso es prohibido y limitado”. Además es una espacialidad (Rossi. 1966, p 239) que tiene características diferentes y está compuesta en primer lugar del espacio individual, que es objeto de intimidad, como vivienda bajo su más estrecha acepción: el techo. En esta premisa se inscriben espacios como lugares de trabajo, fabricas y en general todos aquellos espacios sobre los cuales existe un estricto control por parte del interés general.

El espacio privado esta históricamente establecido por la propiedad privada; esta es la que garantiza el acceso a un espacio que pertenece exclusivamente al individuo.

En otro sentido el Espacio público es concebido como lo afirma Serna (2007. P 159) “El espacio público se concibe como aquel donde se puede acceder sin restricción alguna y donde es posible contar con un escenario que posibilite vivencias, comunicación, encuentro e intercambio con los otros.”

Ya en la antigua Grecia el *Ágora* era espacio público por excelencia en donde los ciudadanos se reunían para consolidar la *polis*; este espacio era un referente esencial para la construcción de ciudad.

Como lo señala
Carlos Mario Yory
(2007 P 36)

“El espacio público
se presenta como
una privilegiada
oportunidad para la
construcción de un
proyecto de ciudad”.
(PEREZ: 2005. P.38)



Fotografía 9 . Pasaje peatonal Carabobo.

Las ciudades tienen
dinámicas propias
y, en tal sentido,
los comportamientos
de sus habitantes
pueden recrea o crear
espacios públicos que
jurídicamente no lo son
o que no estaban previstos.



Fotografía 10. Parque de las Luces



Fotografía 11. Vendedor ambulante La 70

En la dinámica propia de la ciudad (Gutiérrez, 2010 p 9)“El espacio público facilita y soporta la producción económica, la competitividad y la movilidad de la población, permitiendo la comunicación interna de la ciudad y su vinculación con el entorno metropolitano y regional, otro aspecto primordial del espacio, entendido éste dentro de lo público.

La Administración de la ciudad de Medellín, si bien desde la última década ha tomado conciencia de la importancia del Espacio público como elemento estructural de una mejor ciudad. No le ha dado la suficiente importancia al tema de la reubicación, e inclusión de la población de la economía informal. Solo se ha encargado de promover la estética de la ciudad, más no el rostro de la pobreza y marginalidad de este sector.

El hombre como factor humano que a su vez se convierte en factor Urbano (Gutiérrez P 7) es usuario y propietario del espacio público; es creador y depredador de dicho espacio; por lo que la participación y los acuerdos comunitarios se vuelven esenciales para el desarrollo de la ciudad, en lo pertinente al espacio público.

Fernando Carrión en (Velásquez: 2004 P.56) describe “el espacio público es un ámbito o escenario de la conflictividad social que puede tener una función u otra dependiendo de los pesos y contrapesos sociales y político.

La importancia del espacio público debe ser entendida, no sólo en relación con lo físico y con lo funcional de los elementos urbanos y de la ciudad en general, sino también en relación con la articulación social y la consolidación de un espíritu cívico cohesionado, participativo y democrático.



Fotografía 12. Parque lineal La Presidenta

Aunque es frecuente realizar una división tajante entre: Espacio Público y Espacio Privado (García, 2007. P 85) “Lo público no se contrapone a lo privado. Lo privado y lo público son dos caras de la misma moneda de un proceso unitario e inseparable. El enriquecimiento de la vida privada ayuda a los ciudadanos a participar en el interés colectivo, en visiones de participación de los ciudadanos en la identificación de intereses comunes y colectivos. Lo público es enriquecido por el conflicto y la contradicción”.

La vida privada depende de la satisfacción tanto de las necesidades materiales, como de las necesidades espirituales, para conseguirlo el trabajo es el único medio. Sin este no se puede garantizar un bienestar público. Porque si no se recibe un pago, no se puede conseguir para la vivienda, la alimentación, el vestido, la recreación.

En lo referente al espacio público, en Colombia se ha establecido el siguiente marco normativo:

El derecho al espacio público está consagrado constitucionalmente por el Artículo 82 *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”*.

Además el artículo 102 reza “El territorio, con los bienes públicos que de él formen parte, pertenecen a la Nación.” En este sentido se puede decir que el estado como garante de los bienes públicos, los cuales hacen parte del espacio público debe asegurar su buen uso.

La función pública referente al urbanismo, propone como actor principal del desarrollo urbano de las ciudades al poder público y no a los particulares. Dicha función impone a la administración las decisiones relativas a la disposición, distribución y organización del espacio (Bernal, 2004. P.78).

Capítulo III

Medellín escenario de tensión entre el derecho al trabajo y el derecho al espacio público

En el preámbulo de la Constitución Política de 1991, el derecho al trabajo surge como uno de los pilares del Estado Social de Derecho. Así mismo la carta política en su artículo 25 establece que el Estado debe protegerlo de manera especial.

Pero a su vez, establece que interés general al espacio público prima sobre el interés particular, en este caso sobre el derecho al trabajo de los vendedores ambulantes y estacionarios. Lo que genera un choque entre estos dos derechos.



Fotografía 13 Pasaje peatonal Carabobo



Fotografía 14 trabajador callejero

El conflicto entre el derecho al espacio público y el derecho al trabajo se presenta porque la defensa del espacio público es un deber constitucional, por lo cual las autoridades administrativas deben ordenar su vigilancia y protección. Por otra parte la crisis económica que presenta gran parte de la población del país; ha generado que muchas personas tengan que ejercer, el comercio informal y de esta forma su derecho al trabajo, el cual también goza de protección constitucional.

La solución jurídica, que ha optado la Corte Constitucional en su función de velar por la integridad y prevalencia de la Carta Política, en relación al conflicto existente entre el Derecho al Trabajo y el Derecho al Espacio Público; es el Principio de confianza.

Fotografía. 15 Funcionario de subsecretaría de espacio público



Según Sentencia T-472/09 *“La confianza legítima es un principio constitucional que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección.*

Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión”.

El principio de confianza, como una ramificación del principio de buena fe, lo que busca es que los vendedores ambulantes y estacionarios que desarrollen una actividad informal con un permiso otorgado por la respectiva autoridad, y cumple debidamente con la normatividad impuesta, no podría ser desalojada repentinamente, sin antes estudiar la posibilidad de reubicarla o de brindarle otras oportunidades para seguir laborando, menos todavía si en su caso no se ha seguido un trámite mínimo que le haya garantizado el debido proceso y su derecho de defensa

En estas medidas se exige tanto las autoridades y a los particulares mantener respeto por los compromisos a los que se han obligado. Además se obliga a la administración que las reglas diseñadas para la preservación del Espacio Público sean razonables, y no limitantes a la a la libertad de las personas.

Fotografía 16 . Fuente
www.carlosmunera.blogspot.com
consultada 21 de Abril de 2011.



Es por esto que “la potestad de administración de intervenir en la preservación del espacio público no es absoluta, ya que se encuentra amparada bajo la confianza legítima”. (Serna. 2009, p 12)

En fallos de tutela como: T-060 de 1996, T-550 de 1998, y SU-360 de 1999 se ha planteado que la ocupación del espacio público en cierta forma es legal, pero que requiere que estos vendedores informales realicen un trámite ante la administración encargada de velar por el Espacio Público del lugar donde desempeñe la labor. Este

trámite (Serna. 2009, p 12) consiste en la solicitud de la licencia que los acredite como vendedores informales amparados y protegidos por el principio de la confianza legítima. Este procedimiento ha sido creado en aras a equilibrar la tensión entre los derechos al trabajo y al espacio público.

La Corte Constitucional (Sentencia T-617 de 1995) señala que los vendedores que usen el espacio público para fines de trabajo pueden obtener la protección, a través de la acción de tutela, siempre y cuando se encuentren amparados por el principio de la confianza legítima y cumplan con sus compromisos.

En este sentido, parece que el legislador no es consciente que muchos de los vendedores estacionarios y ambulantes, no cumplen con todas las normatividades exigidas por la administración. Las cuales son incumplidas en muchas ocasiones, porque la misma administración no plantea políticas claras de reubicación. Ni ofrece campañas informativas para que los vendedores informales se enteren de cuál es el proceso de legalización para su situación

Como lo expone la Oficina Internacional del trabajo (2003, p 70) “La persistencia de la pobreza, es una lacra moral de nuestro tiempo”. Por lo cual se entiende que en gobiernos como el Colombiano, se le da mayor importancia al desempleo, que a la calidad del empleo.

En el caso de la ciudad de Medellín, el sector informal es compuesto por personas de bajo nivel educativo; o que aun teniéndolo no encuentran un empleo estable. Muchos de estos vendedores informales, son personas de edad avanzada que no lograron una pensión para sobrevivir o desplazados que lo único que sabían hacer eran labores del campo.



Fotografía 17 . Vendedores ambulantes y estacionarios en Espacio Público

La informalidad (BID. 2010, p 45) es una estrategia del trabajador en la búsqueda de su supervivencia. Es una reacción imprevista y no buscada del proceso de formalización, institucionalidad y rigidez de los mercados de trabajo



Fotografía 18 . Fuente www.minuto30.com (consultada el 23 de julio de 2011)

El trabajo en la economía informal (OTI, 2003, p 71) se caracteriza por un bajo nivel de productividad, unos ingresos bajos o irregulares, largas jornadas, unos lugares pequeños o indefinidos para el desarrollo de la actividad económica, unas condiciones inseguras e insalubres.

El Centro de la ciudad de Medellín es el principal afectado del fenómeno de la economía informal; y para los vendedores informales, sigue siendo un lugar por excelencia para desarrollar su actividad.

Como lo señala el Banco Interamericano para el desarrollo (2010, p 39) “el tema de control del Espacio Público, adquiere importancia después del incendio que destruyó en su totalidad la plaza Guayaquil, en 1968; el incendio que se dio después de conformarse como un mercado callejero, denominado Pedrero. Muchos de estos venteros se dispersaron por las calles. Más tarde en los años ochenta, las ventas ambulantes emergieron como un problema nuevo en la ciudad, al tiempo que se intentó la recuperación del centro y la creación de plazas de mercado satélites en los barrios de la ciudad”.

Mas tarde (BID. 2010, p 42) en 1980, administración municipal, al construir la Central Minorista y al trasladar allí a los venteros, prohibió, de manera radical, las ventas en los parques, plazoletas y pasajes peatonales, prohibió la circulación de carretas en las vías públicas. Los venteros fueron



Fotografía. 19

tratados por los entes estatales como una amenaza a la estructura social. Esto llevo a que los vendedores ambulantes fueran considerados como invasores del Espacio Público.

En la actualidad siguen siendo observados como invasores; y un ejemplo de esta situación son (BID. 2010, p 60) los semáforos de la ciudad, que ya no solo sirven para controlar el flujo vehicular, sino también como espacios de subsistencia económica. La gama de productos van desde agua, limonada hasta chicles, cigarrillos, flores, folletos de cuentos, limpieza de vidrios y malabarismos. Además (Serna. 2009, p 10) la presencia de los vendedores en la el Espacio Público de la ciudad, y en particular en las áreas cercanas al Metro y Metrocable, se convierte en un elemento casi natural del entorno urbano

Pero hay otra cara de la pobreza. Quienes en condiciones de privación de recursos recurren a enormes reservas de ingenio, coraje, perseverancia. Medellín es un ejemplo de este ingenio; encontramos una gran cantidad de artistas callejeros, músicos, retratistas.

En Medellín se le ha dado diferentes sistemas de normalización como:

DECRETO 725 DE 1999:

El cual establece que el vendedor ambulante o estacionario de la ciudad de Medellín, cuando valla a solicitar el permiso para ejercer su actividad comercial de manera informal debe diligenciar la encuesta socio-familiar que debe contener: Datos personales (el nombre, documento de identidad, dirección, estado civil, domicilio, teléfono); Información del grupo familiar (personas a cargo); Información acerca de su estado de salud.

En relación con el permiso el presente decreto señala que

- a) El grupo del peticionario podrá tener máximo dos propiedades en estratos 1,2 o 3.
- b) No se otorgara a quien tenga un establecimiento de comercio, incluyendo los del cónyuge.
- c) El solicitante no tendrá otros ingresos como pensión de vejez o invalidez que supere a un salario mínimo mensual vigente.
- d) El solicitante no podrá tener vinculación laboral

En esta norma, se señala algunos requisitos que el vendedor ambulante o estacionario debe cumplir para poder solicitar que se formalice su situación de informalidad, y así poder acogerse al principio de confianza legítima, que lo protege y lo incluye en los programas de reubicación y apoyo para el desarrollo de su actividad comercial.

Los requisitos son proporcionales en general, pero es necesario detenerse en el tercer numeral, cuando se señala que el solicitante no podrá acceder al permiso, cuando tenga otros ingresos como pensión de vejez o invalidez mayor a un mínimo. En un país como el nuestro en donde el Estado, no tiene políticas sociales por ejemplo, en materia de salud, las personas mayores o con algún problema de salud, en muchas ocasiones tienen que comprar medicamentos de altos costos, por lo que su pensión no es suficiente para cubrir los gastos necesarios para su familia. Este punto sería contrario con el bienestar de algún sector de la población.

ACUERDO MUNICIPAL 32 DE 2005

En el cual se establece que:

Artículo primero: "La subsecretaría de Defensoría del Espacio Público de Medellín, será la encargada de organizar y regularizar las ventas públicas informales de la ciudad tanto en el centro como en su periferia".

En este acuerdo se clasifican los vendedores informales en:

- **Vendedores informales estacionarios.** Desarrollan sus actividades alrededor de Kioscos, toldos, vitrinas o casetas, ocupando permanentemente el mismo lugar del Espacio Público.
- **Vendedores informales semiestacionarios.** Desarrollan su actividad en carretas, carretillas, o cajones rodantes, tapetes, telas o plásticos en las que colocan sus mercancías. Tienen facilidad para trasladarse de un lado a otro, dependiendo del lugar que consideren más propicio para su actividad comercial y ocupan transitoriamente el Espacio Público o diferentes sitios del mismo.
- **Vendedores informales ambulantes.** Desarrollan su actividad portando físicamente en sus manos o sobre sus cuerpos los productos que ofrecen en venta, ocupando transitoriamente el Espacio Público en sitios específicos y se desplazan cambiando de lugar fácilmente.
- **Vendedores informales permanentes.** Realizan por regla general, su actividad todos los días de la semana, con un número mínimo de 8 horas diarias y tienen sitios definidos en los andenes o vía pública destinada al tránsito vehicular.
- **Vendedores informales periódicos.** Realizan sus actividades en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día (menos de 8 horas).
- **Vendedores ocasionales o de temporada.** Realizan sus actividades en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades, o eventos como conmemoraciones especiales o temporadas escolares o de fin de año. (Acuerdo municipal 32 de 2005).

El acuerdo 32 de 2005 señala que los venteros informales que presenten otra fuente de ingresos diferente a la venta informal, ejerza el comercio formalmente, que resida en otro municipio o que tenga diferentes ventas informales. No serán objeto de capacitación, ni de reubicación. En materia de normalización del trabajo, se debe hacer un análisis muy personalizado de acuerdo a las necesidades de cada núcleo familiar. Para no violar ninguno de los derechos que pueda tener cada miembro de la familia, ya que el trabajo es el medio para satisfacer las carencias materiales, de cada familia de la ciudad. Insuficiencias que muchas veces son generadas por la falta de asistencia del gobierno.

En este acuerdo³² de 2005 se plantea que, los venteros informales no podrán usar parlantes que eleven la contaminación auditiva, so pena de ser retenidos en las bodegas del Polo Norte¹. Tampoco podrán vender artículos de contrabando. En relación con esta prohibición, es acorde con el bienestar social de quienes habitan la ciudad. Ya que si bien en muchas ocasiones, las calles son un medio de supervivencia, en contadas situaciones también es utilizada como un foco de ilegalidad, con ventas de drogas, fauna silvestre, y productos que atentan contra la propiedad intelectual y derechos de autor.

En relación con la norma, que prohíbe la generación de contaminación auditiva, es una buena política de salud, en beneficio de los mismos vendedores y de la población en general.

En el referido acuerdo (032 de 2005), la manipulación de alimentos deberán contar con el Carné de Autorización de manipulación de alimentos. Es importante el cumplimiento de esta regla, por parte de los vendedores informales, ya que una buena higiene en los alimentos es esencial, para proteger la salud del consumidor.

¹ Polo Norte es una bodega donde las autoridades llevan las mercancías que decomisan de aquellos vendedores que, sin tener carné o autorización para esa actividad, son sorprendidos en las calles de esta ciudad.

<http://historico.unperiodico.unal.edu.co/Ediciones/103/20.html>

La admistracion tiene el deber de rediseñara los módulos ocupados por los vendedores, los cuales deberán contener:

- Sistema antitérmico
- Espacio con bodegaje.
- Construido con buen material.



Fotografía 20. Modulo ventero de lotería.

Estos nuevos módulos es una política incluyente para los vendedores estacionarios, quienes contaran con establecimientos dignos, para el desarrollo de su actividad comercial. Es una medida que se debe incrementar a lo largo de la ciudad. Ya que genera un espacio agradable.

DECRETO 0327 DE 1997.

Este decreto (0327, 1997) define:

Módulos para ventas estacionarias "Son aquellos amoblamientos de carácter permanente en los cuales se desarrollan actividades de carácter económico y que están ubicados en los espacios de uso público, como vías peatonales, andenes, plazas, plazoletas y parques, de acuerdo con el proyecto específico que se determine para los sitios que lo requieran"

Señala que existen diferentes tipo de módulos. De acuerdo con el tipo de venta y las dimensiones permitidas, la clasificación de los módulos será la siguiente:

- ❖ Kiosco. Módulo destinado a venta de comestibles con dimensiones máximas de 1.50 m x 1.50m
- ❖ Kiosco construido. El kiosco construido sólo se podrá localizar en pasajes peatonales, parques y plazoletas como parte del amoblamiento; por lo tanto, las características y especificaciones se determinarán de acuerdo con el sector donde se ubique
- ❖ Kiosco desmontable. El kiosco desmontable es el módulo prefabricado con restricciones para su ubicación
- ❖ Caseta. Módulo destinado a ventas de cacharros, artículos de relojería y joyería, ropa, calzado, juguetería, artesanía, flores, frutas, revistas, periódicos, picadura, dulces, plastificadores, artículos religiosos, con dimensiones máximas de 0.70 m x 1.10 m y 0.50m x 0.70 m
- ❖ Vitrina. Módulo destinado a ventas de artículos de relojería y joyería, artesanías, flores, frutas, revistas, periódicos, picadura, dulces, plastificadores, artículos religiosos y otros similares, con dimensiones de 0.50 x 0.70m.4.
- ❖ Módulos especiales. Se consideran los módulos para lustrabotas, escribientes, lotería y comidas preparadas tales como: papitas, churros, perros, hamburguesas, crispetas y algodón de azúcar. Los módulos especiales, pueden tener otras dimensiones de acuerdo con el diseño específico según la tipología.

Es importante el reconocimiento de los diferentes tipos de módulos para que la administración, en cumplimiento de la función de garantizar bienestar social, plantee políticas en donde se genere una dotación en general de herramientas a estos vendedores. Para ejemplificar, se puede pensar en unificar las sombrillas, en fabricar y adjudicar una serie de casetas dignas y acordes a la actividad comercial.

El decreto 0327 de 1997, señala que el horario establecido por la administración para ventas ambulantes o estacionarias de comidas rápidas no podrá exceder de las 12:00 pm. De lunes a jueves y domingo, y de las 2:00 am del día siguiente al viernes y sábado. Para el resto de tipologías el horario máximo será hasta las 7:00 pm. Este

horario es acorde con la actividad comercial que se realiza, asimismo en materia de seguridad, es una medida prudente.

Señala el mismo decreto (0327 DE 1997) que:

Para el funcionamiento de las ventas ambulantes o estacionarias se debe obtener y mantener vigente el permiso de funcionamiento que expide el Departamento de Administración del Espacio Público, previo perfeccionamiento del contrato de tenencia entre el adjudicatario y el Municipio de Medellín.

Los vendedores ambulantes o estacionarios debe conservar observaciones como:

- Tener colocado en un lugar visible una placa de identificación con la nomenclatura de su ubicación y con el número de permiso de su funcionamiento.
- Mantener un recipiente adecuado para la recolección de basuras
- Para localizar ventas estacionarias en andenes, se deberá garantizar una acción mínima de andenes de uno con cincuenta (1.50 Mt) metros, libre de módulos, para la circulación peatonal.
- Una distancia mínima de cinco (5.00 Mt) metros entre los módulos de venta.
- Una distancia mínima de tres (3.00 Mt) metros con respecto a la infraestructura de redes para servicios públicos, árboles, jardines, monumentos y elementos ornamentales, tales como obras de arte, murales, fuentes, jardineras y similares.
- Una distancia mínima de cuatro (4.00 Mt) metros a partir del eje de la señal o del borde de la caseta del paradero de bus
- Una distancia mínima de diez (10.00 Mt) metros del borde del acceso a edificaciones de valor patrimonial, entidades bancarias y afines, templos y establecimientos de carácter institucional y a otros sitios de alta densidad poblacional tales como: polideportivos, centros comerciales, supermercados, bibliotecas, clínicas, teatros, parques infantiles entre otros.

El cumplimiento de estas medidas, generan que la comunidad no se vea perjudicada en materia de movilidad con estas ventas, lo que se debe de plantear, es como actuar en los lugares de mas presencia de vendedores, es desde la planeación misma del ordenamiento territorial en donde deben surgir políticas de reubicación.

En el mencionado decreto, se predica los siguiente:

Se prohíbe la ubicación de ventas estacionarias y ambulantes:

1. En esquinas, cruce de vías, separadores viales centrales de vías de alto flujo vehicular y pasos cebras.
2. Frente a accesos a locales comerciales, a pasajes comerciales y a plazas de mercado cubiertas.
3. En donde se obstaculice la visibilidad de vitrinas y locales.
4. A menos de tres (3.00 m) metros a monumentos históricos y accesos a edificios públicos y templos.
5. En zonas verdes de parques o antejardines.
6. En áreas de uso residencial.
7. Frente a accesos de centros de concentración de personas, tales como teatros, estadios, coliseos, parques infantiles, establecimientos de carácter institucional y similares.
8. En lugares considerados como focos de contaminación por las autoridades sanitarias.
9. En glorietas y demás lugares en que obstaculicen la visibilidad vehicular.
10. En la sección de andén o de áreas peatonales definidas para la libre circulación.

Es importante que si bien la administración debe conciliar con estos vendedores, en cuanto a su presencia en el espacio público, a su vez los vendedores ambulantes y estacionarios deben de conocer y respetar algunas limitaciones, en beneficio de la calidad de vida social.

Ventas estacionarias temporales.

Son ventas estacionarias temporales aquellos elementos de carácter transitorio ubicados en sitios de uso público como; andenes, pasajes peatonales, vías peatonales con restricción vehicular, plazas, parques y plazoletas, de acuerdo con programas establecidos por la Administración Municipal.

Pueden ser:

- ❖ Ventas de Feria. Son las ventas ambulantes o estacionarias como los mercados rotatorios, campesinos, mercados de San Alejo, artesanías y mercado de las pulgas, entre otros, que se realizarán ocasional o regularmente en algunos espacios públicos con capacidad física para servirle de escenario.
- ❖ Mercados Rotatorios. Son las ventas que se desarrollan en los centros de barrio o de sector por un día, en forma periódica y se caracterizan por rotar durante la semana en otros sitios establecidos de la ciudad, abasteciendo a la comunidad con productos de cosecha, legumbres y verduras.

Resolución 112 de 2009.

Por medio de la cual se autoriza la expedición de nuevos carnés de identificación, para las personas que realizan ventas informales en el Espacio Público del Municipio de Medellín, con excepción de algunas zonas que se establecen como “congeladas” en materia de Espacio Público.

También se establecen las llamadas “Zonas Transparentes” las cuales buscan la recuperación de los espacios públicos ocupados y análisis detallados de las condiciones de ocupación para otorgar en tales sitios carnés de identificación de ventas informales realizadas por parte de los trabajadores de Espacio Público.

La política de carnetización, es una política que genera la inclusión de estos venteros en políticas y proyectos que lleve a cabo la Secretaría de Gobierno por medio de la Subsecretaría del Espacio Público.

En relación con las llamadas “zonas transparentes” estas son lugares excluyentes, que exigen el desalojo de los vendedores ambulantes en sitios como tramos de la calle Colombia, el pasaje peatonal Carabobo, calle Junín entre otros lugares del centro de la

ciudad. En estas zonas la Alcaldía pretende que quienes no estén carnetizados, no ejerzan la actividad comercial.

Es en este tipo de políticas, donde se evidencia la connotación negativa que tiene en la ciudad, este sector del comercio informal, deja en evidencia el afán de crear políticas públicas, en contra de la ciudad informal. Lo que no se deja claro, es como se puede controlar un problema, cuando se deja a esta población, sin su medio de trabajo.

CAPITULO IV

Trabajo de campo: encuesta y resultado.

Una de las herramientas investigativas en la cual se apoyó el trabajo de campo fue la encuesta, la cual fue realizada a 48 vendedores de locales comerciales y a peatones en sectores como la carrera 70, la carrera Junín, el pasaje peatonal de Carabobo, sectores aledaños al Parque Bolívar y Parque Berrio de la ciudad de Medellín. Este ejercicio se desarrolló entre los días 2 y 10 de agosto del año 2011. La encuesta se realizó a quienes conviven de cerca con los vendedores ambulantes y estacionarios en la ciudad, con la finalidad de conocer la percepción que tiene la comunidad frente a este sector de población laboralmente activa, que de alguna manera por el uso y explotación que hacen del espacio público pueden afectar derechos fundamentales, que en muchas ocasiones no son debidamente protegidos por falta de conocimiento de sus titulares, como también se entrara a analizar según los porcentajes de la indagación lo pertinente a la adquisición de derechos por parte de quienes ejercen la labor ya sea desde su modalidad de ambulante o estacionario, además de el reconocimiento y legitimación que se ha hecho tanto de autoridades como de particulares a esta práctica, así hallaremos gracias a las encuestas realizadas una respuesta practica del grado de inclusión o de exclusión que se percibe, desde la ciudadanía que en la cotidianidad conviven de cerca con los sujetos activos de este estudio.

Visualizando en nuestra ciudad el fenómeno mencionado surgieron varias inquietudes las que se plasmaron en la encuesta, la primera de ellas pensando en los innumerables inconvenientes que en la vida cotidiana se producen por el conflicto evidente de derechos, el primero de ellos al espacio público, el cual cuenta con la calidad de colectivo, y el segundo referente al derecho al trabajo el que a pesar de ostentar carácter de particular no deja de ser fundamental y merecedor de tutela jurisdiccional y constitucional.

Así la pregunta desarrollada fue: ¿Usted considera que los vendedores ambulantes son un problema? a lo cual un 73% respondió que SI y el 27% respondió que NO.

La posición predominante fue la que considera que los vendedores ambulantes o estacionarios son un problema.

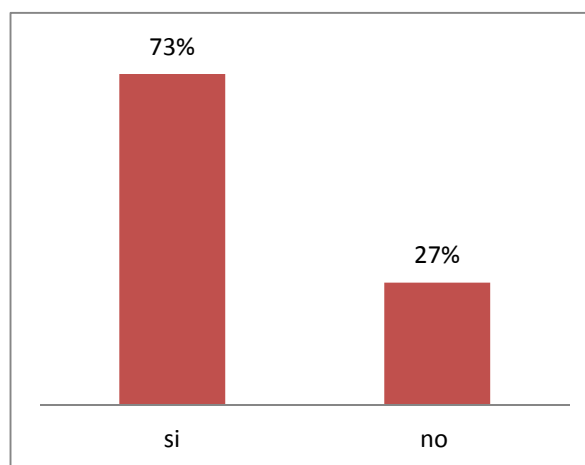


Gráfico 1

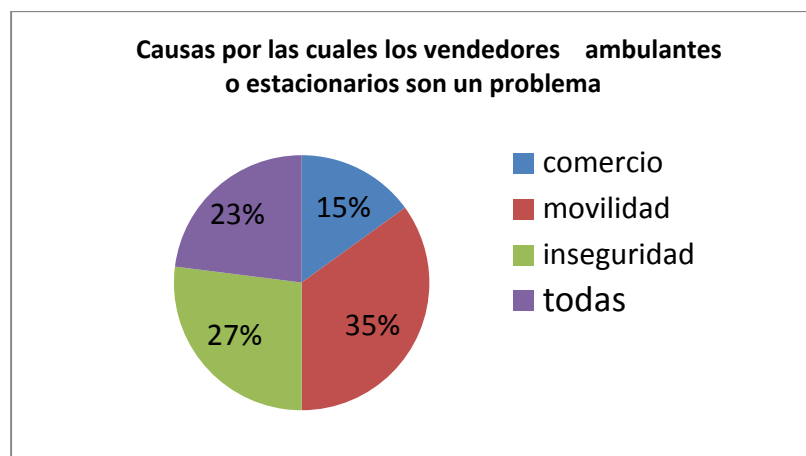


Gráfico 2

Como se puede apreciar la posición predominante es la de considerar que los vendedores ambulantes o estacionarios generan un grave problema de movilidad. Este problema es generado, por la presencia de los vendedores estacionarios o ambulantes en las calles, y en las aceras, este fenómeno se incrementa en el centro de la ciudad notablemente, por ser este el lugar en donde realizan sus ventas con mayor éxito.

Muchas veces los peatones ven atropellado su derecho a la movilidad, por causa de los módulos, los kioscos, casetas, tendidos que se extienden a lo largo de su camino. En la fotografía 40 se evidencia que si bien en la calle no se presenta problema de movilidad en la acera (que es lugar indicado y destinado para el tránsito de peatones) si es reducido el tránsito para caminantes; los cuales encuentran una cantidad de tendidos y módulos que imposibilitan su acceso en estos andenes.



Fotografía 40



Fotografía 41



Fotografía 42

En las fotografías 40 y 41 se puede observar, que aunque son calles destinadas para los vendedores ambulantes y estacionarios carnetizados sigue siendo un lugar invadido por aquellos que no han sido censados por la Administración, lo que ha generado un grave problema de movilidad para la comunidad en general, aclarando que no obstante ser una actividad permitida por las Autoridades Municipales y regulada por tanto se han destinado espacios para ejercer el derecho al trabajo explotando el espacio público, este último sigue siendo un derecho colectivo el cual no se puede ver afectado absolutamente, lo que puede suceder si no se hace un control efectivo de los vendedores informales que no cuentan con carnetización, situación que solo se puede explicar con dos hipótesis de las cuales la primera de ellas consiste en ser vendedores ocasionales los cuales solo ejercen este oficio temporalmente, y la segunda por que el objeto de sus ventas ha sido restringido por parte de las autoridades.

El dilema planteado reviste gran dificultad, se debe tener en cuenta que aunque si hay una afectación evidente a un derecho de carácter general, la limitación se produce por un derecho particular de gran importancia, pues es el derecho al trabajo, el que de alguna manera permite el acceso a derechos fundamentales como el de una vida digna, salud, educación y sin el que las personas no pueden subsistir, es tanto como decir que

si la persona no trabaja entonces no come, lo que inevitablemente conlleva a consecuencias fatales.

En este sentido la Constitución Política de Colombia de 1991 señala que el trabajo es un derecho, como también expresa que uno de los pilares para la convivencia es el predominio del interés general, y que es deber de la administración velar por la integridad del espacio público, evidenciando tal conflicto entre derechos se puede decir que solo con el adecuado manejo y ponderación de las autoridades competentes pretendiendo que ninguno de los dos derechos se sobreponga desproporcionadamente sobre el otro, se pueden contrarrestar las consecuencias negativas que este tipo de controversias suelen producir generando malestar en la comunidad.

Se puede señalar entonces que, la primera causa para considerar a los vendedores ambulantes y estacionarios como un problema, no es suficientemente fundada ni genera un deterioro tal como para anteponerlo sobre el derecho al trabajo, pues este último es el único medio de subsistencia no solo de quien ejerce este oficio si no de su familia quienes en la mayoría de las ocasiones se encuentran en situación de vulnerabilidad

La segunda causa por la cual los vendedores ambulantes y estacionarios son considerados un problema, es por la inseguridad que genera la presencia de este sector del comercio en la ciudad. El tema de la falta de seguridad se deriva en que algunas veces son relacionados con la venta de droga, la piratería, el tráfico de fauna; lo que genera un malestar entre los vendedores de los locales, los peatones y la comunidad en general, hipótesis que de ninguna manera pueden ser generalizadas ya que no todos los vendedores ambulante desarrollan sus ventas en el plano de la ilegalidad.

No existe posibilidad y además, sería un acto violatorio del derecho a la igualdad manifestar que todos los vendedores informales son personas deshonradas y que atentan diariamente contra los habitantes de la ciudad, hay que resaltar que esta

población laboralmente activa de la informalidad, trabajan el día a día con el fin de subsistir y de tratar de brindar una buena calidad de vida a sus familias.

La tercera causa es la competencia, que sienten los vendedores de los locales comerciales frente a los vendedores estacionarios y ambulantes; los cuales en la mayoría de los casos pueden ofrecer precios notablemente más bajos, situación derivada a causa de que este sector no tiene a cargo los gastos que genera un local comercial; no son equiparables los gastos de arrendamiento, servicios públicos y en muchos casos seguridad privada a los gastos de un vendedor ambulante o estacionario quienes tienen que asumir sumas muy bajas.

También existe un porcentaje de los encuestados, que piensa que los vendedores ambulantes o estacionarios son un problema por todas las causas señaladas. Lo que lleva a concluir que no obstante la presencia de este sector de la economía informal en su mayoría es considerado como invasor del espacio público y como factor de riesgo en materia de convivencia pacífica, no hay una causa de tal relevancia que pueda sobreponer al derecho colectivo por encima del particular, aunque sea conocido que los derechos de interés general priman sobre los de interés particular en este caso el derecho al trabajo es de tal relevancia que este principio no es aplicable para la solución a esta colisión.

En búsqueda de la percepción comunitaria acerca del tema, la siguiente pregunta realizada fue: ¿Considera usted que el vendedor ambulante o estacionario tiene derecho a trabajar en el espacio público? A lo que respondieron un 67% que SI; y un 33% que NO.

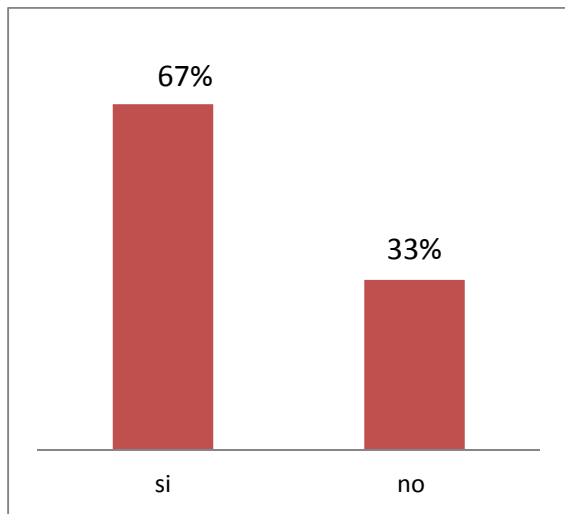


Gráfico 3.

De este porcentaje se desprende, el grado de aceptación y legitimación por parte de la comunidad encuestada de los derechos adquiridos por parte de los vendedores ambulantes y estacionarios, no obstante como se evidenció en la primera pregunta, las personas en su mayoría consideran a los vendedores informales un problema, también reconocen el derecho al trabajo de una población laboralmente activa que no cuenta con las mejores condiciones.

Se puede entrar a presumir, los múltiples factores para tal situación, ya sea por considerar la condición actual de un país tercermundista, el cual tiene un alto índice de desempleo como legitimación para que la población vulnerable busque en el espacio público una salida a sus problemas económicos, o que la falta de regulación en la materia haya convertido en costumbre practicas que en muchas partes del mundo son prohibidas por dar al espacio público un lugar fundamental en la vida cotidiana de la comunidad, lo cual en Colombia no ha sido prioridad.

Si bien la posición mayoritaria reconoce el derecho al trabajo no renunciando con esto a su derecho al espacio público, no se puede dejar a un lado al inferior pero alto porcentaje que niega este derecho en cabeza de los vendedores ambulantes y estacionarios.

Este derecho si bien es reconocido por parte de los vendedores y propietarios de los locales comerciales y la comunidad en general. Estos mismos encuestados consideran que su ubicación contrae problemas. Lo que nos lleva a pensar en la contradicción que genera este tema. Porque la ciudad reconoce que la situación del país y de la ciudad ha llevado a estas personas al fenómeno de la economía informal.



Fotografía 44.

En esta respuesta se presenta una posición igualitaria entre los que opinan que si se da esta inclusión y los que piensan que no. El tema de inclusión se plantea desde lo preceptuado en el artículo 388 de 1997 y teniendo en cuenta que existen dos derechos que gozan de protección Constitucional como lo es el Derecho al trabajo y el derecho al Espacio Público, los que se contraponen notablemente.

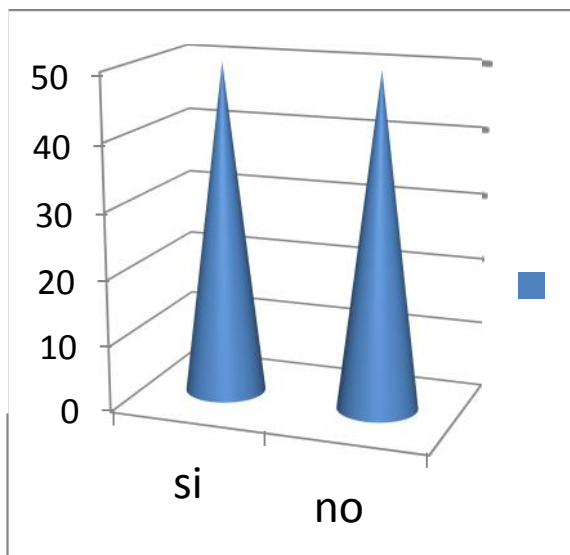


Gráfico 4

La posición de los que opinan, que sí son incluidos en las políticas sociales al dejarles desarrollar sus actividades económicas en estos lugares, consideran que estos trabajadores tienen derecho al trabajo y que ese interés general de proteger el Espacio

Público debe ser conciliado con ese sector de la población que necesita de este espacio para poder ejercer su trabajo y de esta manera sustentar su calidad de vida.

Por otro lado el sector que opina que no se basa en criterios en donde el Estado es ineficiente en la generación de empleo y en la realización de políticas igualitarias. Estas personas creen que la Administración debe procurar eliminar todas estas circunstancias precarias para el desarrollo de las actividades económicas, y por otro lado consideran que toda esta situación de empleo informal es el reflejo de una sociedad en donde la pobreza va en ascenso y cada vez los pobres serán más pobres.

Es de anotar que al momento de la realización de esta pregunta muchos de los encuestados no entendían el concepto de inclusión, escenario que de alguna manera lleva a pensar que aún reflejándose la aceptación y legitimación de derechos restrictivos de otros colectivos como el del espacio público por la comunidad, no hay suficiente conciencia de los ciudadanos sobre quienes tienen la función pública de cumplir unos cometidos en la organización del territorio, que como se han estudiado en capítulos anteriores se refieren no solo a posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, (punto en el cual se puede ubicar la protección que debe dar al espacio público) si no también a propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (en este punto y para plasmar la fuerte tensión, se puede ubicar la protección al derecho al trabajo), como lo estipula la ley 388 de 1997 y como lo enuncia el llamado derecho a la ciudad² aunque este último aún no ha sido muy reconocido por los países menos civilizados.

² Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado. El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.

Esto supone la inclusión de los derechos al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias; a fundar y afiliarse a sindicatos; a seguridad social, salud pública, agua potable, energía eléctrica, transporte público y otros servicios sociales; a alimentación, vestido y vivienda adecuada; a educación pública de calidad y la cultura; a la información, la participación política, la convivencia pacífica y el acceso a la justicia; a organizarse,

En la observación del fenómeno, se visualizó la manera como los vendedores ambulantes y estacionarios infligen varias normas del código de convivencia ciudadana que los regula en su articulado; así prohibiciones establecidas en la ordenanza 18 de 2002, como la ubicación en esquinas y cruces de vías; vías de acceso a pasajes comerciales y plazas de mercado; puertas de edificios, almacenes y sus vitrinas; zonas verdes de parques o antejardines; y distancias reguladas como que no estén a menos de tres metros de monumentos, jardines, semáforos, hidrantes; a menos de 10 metros de las puertas de acceso a las entidades bancarias, establecimientos comerciales e instalaciones militares o de policía; y a menos de 20 metros de las puertas de establecimientos educativos, son prohibiciones todas éstas que se ven burladas por los vendedores ambulantes y estacionarios; por esta razón se realizó la siguiente pregunta, para vislumbrar de alguna manera las causas de este fenómeno en el cual aparte de reconocer y legitimar derechos a los vendedores ocupantes del espacio público también parece hacerse caso omiso (por desconocimiento o permisión) a las prohibiciones establecidas desde el orden departamental, así la pregunta realizada fue: ¿Conoce usted las limitaciones y prohibiciones de las ventas en el espacio público? A lo que respondieron

En este caso fue mayor la respuesta negativa; lo que representa la falta de información que tiene la comunidad acerca del aspecto normativo aplicado al Espacio Público. Lo que puede llevar a pensar en que se debe incentivar más campañas educativas sobre el tema resaltando su importancia.

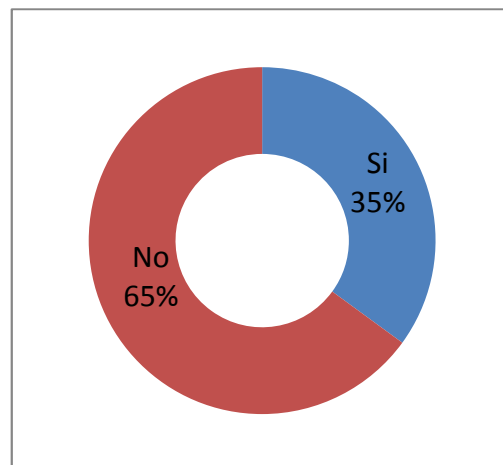


Gráfico 5

A causa de la anterior pregunta y sus respectivas respuestas, aunque gran porcentaje de las personas no conocen sobre las prohibiciones y limitaciones que se hace a la práctica de los vendedores ambulantes la cual es restrictiva del espacio público, (lo que en la visualización del fenómeno ya se hacía evidente por la ubicación de los vendedores) se preguntó ¿Estaría usted dispuesto a actuar jurídicamente para contrarrestar la actividad de los vendedores en el espacio público? Los encuestados respondieron:

La mayoría de encuestados no estarían dispuestos a tomar medidas para el desalojo de estos vendedores ambulantes o estacionarios del espacio público. Lo que se presenta posiblemente porque la comunidad conoce la difícil situación laboral en la cual se encuentra esta población

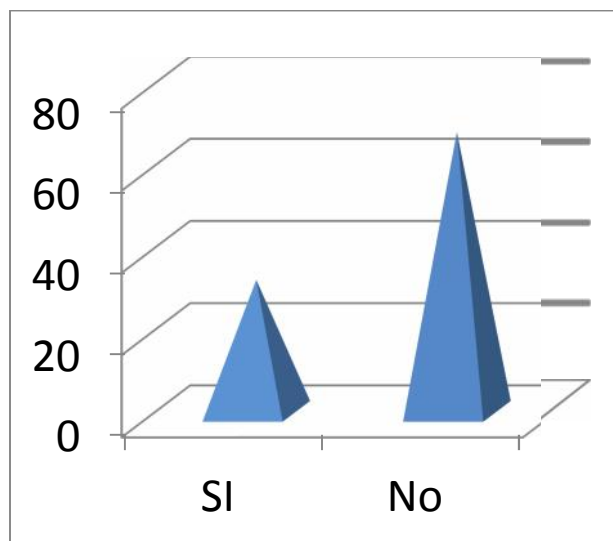


Gráfico 6

En este punto es importante confrontar esta respuesta con las anteriores preguntas, no obstante representar un problema para el gran porcentaje de la población encuestada como se evidencia en la primera pregunta, el 50% de la comunidad no ejercería ninguna actuación legal para su desalojo.

Con el material que hasta el momento se ha analizado se puede llegar a la conclusión que esto se debe al reconocimiento de derechos que se ha hecho tanto a los

vendedores ambulantes como a los estacionarios como se pudo analizar en la segunda pregunta, en la cual el 63% de la población considera que los vendedores ambulantes y estacionarios tienen derecho a trabajar en el espacio público, dejando a un lado las limitaciones impuestas y no respetadas por los sujetos activos de dichas normas impositivas.

En este sentido es importante anotar que por lo anterior muchas veces se pone en riesgo la vida y la integridad de los transeúntes; situaciones que dan lugar a la revocatoria y cancelación del permiso como lo es conectar instalaciones a las redes del alumbrado público sin el correspondiente permiso, es una prohibición que se ve con completa normalidad por los peatones no teniendo la capacidad de imaginar la magnitud de lo que puede causar esta precaria práctica, la cual si bien debe tener control por parte de las autoridades competentes debido a la no omnipresencia por obvias razones de esta, debe ser reforzada por la comunidad la cual no lo hace por desconocimiento de la afectación que se causa a sus derechos o por la permisividad que la costumbre convierte en algo cotidiano para los ciudadanos

Todo el análisis anterior se dio mediante las opiniones de encuestados que son quienes conviven de cerca con los vendedores ambulantes y estacionarios ocupantes del espacio público.

Ahora es de suma importancia conocer por medio de ellos (los vendedores ambulantes y estacionarios) de sus experiencias y vivencias en el sector que ocupan en la

comunidad ciudadana, así se hará otra percepción sobre el conflicto existente y la manera en que se incluyen o excluyen

Para conocer más a fondo el objeto de estudio se realizaron entrevistas a la fuente directa de la investigación, los vendedores ambulantes o estacionarios preguntando por su experiencia en el desarrollo de su actividad económica.

Llamaremos A; a un vendedor ambulante ubicado detrás del Palacio Nacional. Al preguntarle:



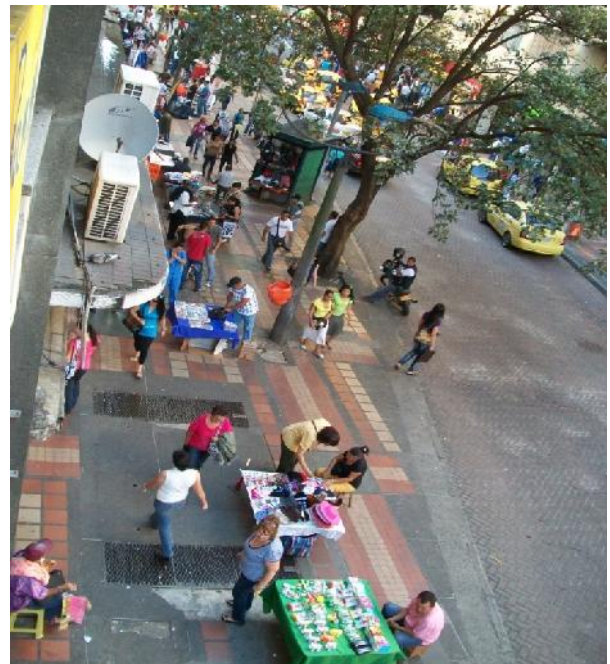
Fotografía 45

¿Hace cuanto tiempo está ejerciendo la labor de vendedor ambulante?

Respondió A: “Pues yo hace poquito que trabajo acá, pero este puesto esta hace como 30 Años”.

¿Usted por qué no tiene el puesto de la alcaldía y algunos de sus compañeros si?

Respondió A: “Pues eso es suerte, a unos si y a otros no; a mí nunca me han dicho nada.



Fotografía 46

Otro vendedor estacionario ubicado en la calle Pichincha:

A quien llamaremos **B** a la pregunta ¿Hace cuanto tiempo está ejerciendo la labor de vendedor ambulante?

Respondió **B** “Hace 12 años estoy en la calle, seis años sin carnet, en ese tiempo me tocaba alzar todo y salir corriendo cuando veía a espacio público, hasta que me dieron la escarapela”



Fotografía 47

¿Como hizo para que le dieran el puesto de la Alcaldía de Medellín?

B dice “Como hace tanto tiempo estoy en el mismo punto la gente de la alcaldía que pasaba encuestando se dio cuenta que yo no era por temporadas y me dieron el puesto”



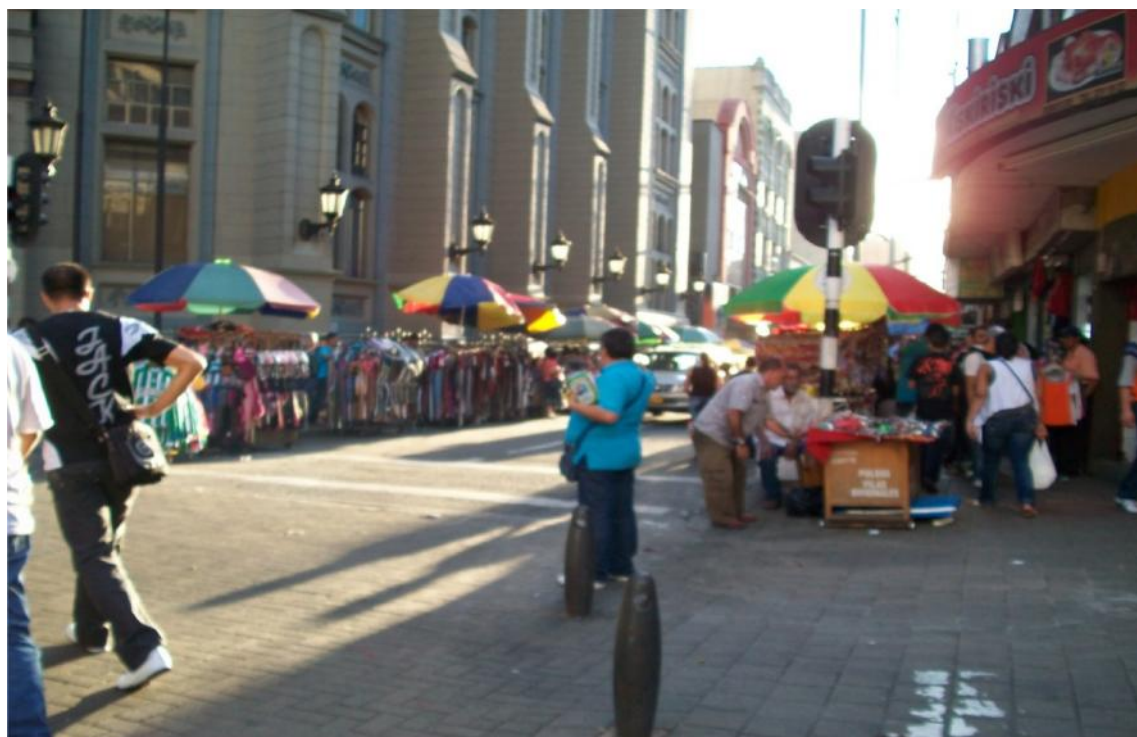
Fotografía 48

¿Le toca pagar algo por el puesto?

Responde **B**: “No, lo que le toca pagar a uno son \$17.200, pero eso es como un ahorro por que cuando uno se valla o lo saquen le devuelven la plata.



Fotografía 49



Fotografía 50

Otro vendedor entrevistado quien será llamado **C**; está ubicado en la

Calle Ayacucho

A la pregunta ¿Hace cuanto tiempo está ejerciendo la labor de vendedor ambulante?

C respondió: Hace siete años.

¿Hace cuanto tiene escarapela?

C dice “Desde el principio, porque para estar en este punto tenía que ser así”

¿Usted por que no tiene el puesto de la alcaldía y algunos de sus compañeros si?

Responde **C** “Porque ese puesto no se lo dan a todo el mundo y uno tiene que esperar a que le digan de espacio público que se lo van a dar”



Fotografía 51



Fotografía 52

¿A ustedes que no tienen puesto también les piden los \$17.200 del ahorro?

C responde: "Si"

¿Usted sostiene a su familia?

C responde: "No tengo soy, yo solo."

¿Su puesto está ubicado al frente de la entrada de un local comercial? ¿Ha tenido problemas con este

tema? ¿Sabe usted que es esta una prohibición para los vendedores del espacio público?

C dice: "No, los de espacio público nunca me han dicho nada y la señora del almacén tampoco, igual yo tengo escarapela"



Fotografía 53

Llamaremos **D** a un vendedor entrevistado quien desarrolla su actividad comercial en Junín:

¿Hace cuanto tiempo está ejerciendo la labor de vendedor ambulante?

D afirma: “Yo primero estuve en Bolívar como 5 años y llevo en este punto 3 años”



Fotografía 55

¿Usted por qué no tiene el puesto de la alcaldía y algunos de sus compañeros si?

Respuesta de **D** “Porque espacio público está organizando por sectores y ya nos llamaron a una reunión para decirnos que ya seguíamos para puesto los de esta calle,



Fotografía 56

nos dijeron que los puestos van a hacer diferentes y que la maqueta ya está montada”

¿Cómo consiguen la escarapela?

Responde **D**: “Uno tiene que ir a espacio público cada seis meses a pedir que la renueven”



Fotografía 57

¿Qué opina de los \$17.200 que tiene que dar mensualmente?

Dice **D**: “Pues si esa plata la devuelven es muy bueno porque así uno no se queda pelao”

Al último vendedor ambulante entrevistado lo llamaremos **E**; está ubicado en Avenida Oriental. A la pregunta ¿Hace cuanto tiempo está ejerciendo la labor de vendedor ambulante?

Responde **E**: “Aproximadamente 3 años”

¿Usted tiene escarapela?

Responde **E**: “No”

¿No tener escarapela le ha traído problemas con espacio público?

Dice **E**: “Si, muchos por que a cada rato se le llevan a uno las cosas”

¿Y a donde le toca ir cuando se le llevan la mercancía?

Afirma **E**: “A una bodega en Bello, pero uno tiene que esperar tres días”

La entrevista fue una herramienta investigativa fundamental para realizar un apropiado estudio fenomenológico de la situación laboral, de los vendedores ambulantes y estacionarios de la ciudad de Medellín; en esta se evidenció como el fenómeno de la economía informal no es un asunto reciente; sino que por el contrario hay personas que llevan en el desarrollo de sus actividades callejeras desde hace un largo tiempo.

Con los anteriores testimonios se pueden evidenciar los esfuerzos de la administración pública por aumentar las políticas inclusivas para este sector vulnerado de nuestra ciudad, aunque falta mucha cultura inclusiva y más conciencia ciudadana, se dan los primeros pasos para reconocer que los vendedores ocupantes del espacio público también tienen derechos y las autoridades competentes tienen obligaciones tanto constitucionales como legales que deben cumplir, las cuales no pueden desconocer ni vulnerar con el pretexto de que es un derecho particular el que afecta un derecho de la colectividad.

El hecho de que al vendedor ambulante o estacionario se le dote de módulos para sus ventas, se destinen espacios solo para que puedan ejercer su actividad y se les cobre una cuota mensual que no es un cobro si no un ahorro, es significado de que las entidades públicas están pensando en ellos; es de aclarar que aunque está bien no es suficiente, todavía falta bastante para llegar al punto de tratar a esta población no como invasores si no como personas que también necesitan atención estatal, quienes también tienen derechos en especial al trabajo el cual es fundamental, a tener una vida digna lo cual solo se logra con medios eficientes para subsistir.

Se puede afirmar con las tabulaciones realizadas que aunque hay un control por parte de la subsecretaría de Espacio Público, falta aun más regulación en la materia, hay

gran cantidad de vendedores informales sin carnetizar, situación complicada ya que no estarían amparados por Principio de buena fe que lleva implícito el Principio de confianza legítima

Los vendedores ocupantes del espacio público que no cuentan con el carné también tienen derecho a trabajar en condiciones dignas y justas, el problema en este caso es que no cuentan con los beneficios del principio de confianza legítima razón por la cual pueden ser desalojados imprevisiblemente sin derecho a un debido proceso ni conciliación previa. Lo anterior sería entendible y no sería fuente de discusión si la falta de carnetización fuera causada por descuido del mismo vendedor ambulante o estacionario (no se puede negar que en ocasiones es así), pero en el caso de la ciudad de Medellín específicamente en el centro de la ciudad en la cual existen espacios “congelados” en los cuales está prohibido expedir más carnetización la problemática surge y en este caso no sería posible acudir a las soluciones jurisprudenciales.

Explicado lo anterior y teniendo en cuenta que si los preceptos de la ley 388 de 1997 se aplicaran en su totalidad y fueran de común conocimiento para toda la ciudadanía, seguramente los mismos sujetos afectados por parte de autoridades públicas y en muchas ocasiones de sectores privados, tomarían las medidas pertinentes, el problema del asunto en este caso radica en que las personas no conocen sus derechos y mucho menos las herramientas para hacerlos efectivos, y se dejan subordinar por las medidas muchas veces agresivas de las autoridades competentes sin ejercer las correspondientes medidas legales; en el caso de los vendedores de la informalidad sin carné no pueden acudir al principio de confianza legítima pero si se puede pensar en la posibilidad de hacer cumplir los mandatos constitucionales y legales que propenden por ofrecer condiciones justas y dignas de trabajo y una equitativa distribución del territorio al que pertenecen.

En este sentido no es posible que exista un mandato legal ordenando a las autoridades encargadas de la organización del territorio una distribución equitativa del espacio, en

busca de satisfacer las diferentes necesidades de los asociados, y que a la hora de un proyecto (ya sea de carácter público o privado) se vulneren los derechos de personas que ocupan ese espacio para subsistir y llevar lo necesario a sus familias, violando lo estipulado en la ley y mucho más gravoso, desconociendo lo preceptuado en la Constitución Nacional.

En muchas ocasiones ha ocurrido el desalojo de vendedores ambulantes por la construcción de diferentes proyectos, en estos no se tiene en cuenta la función pública que cumple el urbanismo, como se ha dicho en capítulos anteriores se debe tener un plan de reubicación para estas personas quienes también son sujetos de derechos fundamentales y de protección por parte del Estado.

Capítulo VI

Conclusiones y recomendaciones.

En Medellín es evidente la transformación urbana, que ha generado un gran despliegue de infraestructuras a todos los barrios de la ciudad. De igual modo se percibe incremento del comercio informal, que genera un nuevo concepto de construcción de ciudad.

Es importante resaltar, que el progreso de una ciudad se refleja entre otros en el uso al espacio público, ya que este es el escenario de la vida social, cultural, política y económica por excelencia. No obstante, es de anotar, que una ciudad no puede avanzar, sino se toma como referente la ciudad real, con sus diferentes problemáticas. En Medellín en materia laboral, el desempleo es una constante, que ha generado la invasión de las calles y aceras, por parte de aquellos que se apropian de lugares público, para desarrollar sus actividades comerciales, para poder subsistir.

Esta invasión al espacio público genera un choque entre el derecho al espacio público y el derecho al trabajo. Esta tensión se refleja en la inconformidad que manifiestan algunos sectores de la población, con la presencia de estos vendedores ambulantes y estacionarios en la calle y en las aceras (que es lugar indicado y destinado para el tránsito de peatones) que imposibilitan su movilidad.

La comunidad también manifiesta inconformidad, en cuanto a la presencia de este sector de la economía informal en aspectos como la seguridad, hipótesis que de ninguna manera pueden ser generalizada ya que no todos los vendedores ambulante desarrollan sus ventas en el plano de la ilegalidad.

Otro factor que genera afectación es la competencia, que sienten los vendedores de los locales comerciales frente a los vendedores estacionarios y ambulantes; los cuales en la mayoría de los casos pueden ofrecer precios notablemente más bajos, situación derivada a causa de que este sector no tiene a cargo los gastos que genera un local comercial; no son equiparables los gastos de arrendamiento, servicios públicos y en muchos casos seguridad

privada, a los gastos de un vendedor ambulante o estacionario quienes tienen que asumir sumas muy bajas.

Al analizar el marco legislativo se evidencia la importancia que el legislador le concede al espacio público, la relevancia que adquiere este espacio, se genera en gran medida por el carácter cívico que convierte el espacio público, en escenario de interrelación para sus ocupantes. Asimismo que este derecho tiene carácter constitucional, y son titulares de él todos los habitantes de determinado territorio sin discriminación alguna, los cuales por medio de su uso, goce y disfrute mejoran sus condiciones de vida en todos los aspectos, no solamente en el plano individual sino también en el social, pues facilita el intercambio de culturas, ideas y manifestaciones sociales que no serían posibles en espacios de carácter privado.

Generalmente cuando existe una afectación a un derecho de carácter general por el ejercicio de un derecho particular, por regla general se sobrepone el derecho que tutela los intereses de la colectividad, sin embargo como toda regla general tiene su excepción, existen derechos que revisten tal importancia que merecen un análisis más profundo y sustancial por parte de las autoridades y entidades competentes, antes de vulnerar los intereses individuales, este es el caso del derecho fundamental al trabajo.

Cuando se analiza, el conflicto entre el derecho al espacio público y el derecho al trabajo, se debe tener en cuenta el contexto por el se vulnera este derecho colectivo. Es importante resaltar que en Colombia, un país de clase tercermundista, con un alto índice de desempleo y desplazamiento forzado, no hay variedad de oportunidades en sectores formalizados, así las personas en condición de vulnerabilidad buscan en el espacio público una posibilidad de subsistencia ejerciendo labores en la informalidad, actividad que por supuesto debe ser reglamentada y controlada por las autoridades públicas quienes deben dirigir sus actividades hacia la planeación, control y vigilancia del espacio público con la finalidad de cumplir con la función pública del urbanismo en cabeza del Estado para la consecución de los fines conducentes a la satisfacción de los intereses colectivos e individuales.

Es en este sentido es donde se debe dar aplicación a lo estipulado por el Derecho Urbano, como aquel conjunto de normas jurídicas de carácter preponderadamente público que se encarga de regular las relaciones entre el Estado y los particulares, en relación a la planeación urbana, procesos de urbanización y ordenamiento del territorio del municipio, se encarga de hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales que consagran la obligación del Estado

de velar por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y por la distribución equitativa de recursos y oportunidades.

Frente a esta problemática en relación con el comercio informal, la administración propone como salida la carnetización y como consecuencia, la reubicación. En este sentido, es de resaltar como posible solución, que en dicha reubicación, se involucren los centros comerciales del municipio, y a su vez, esto genere la posible compra y construcción de nuevos centros comerciales de naturaleza municipal.

Se debe tener en cuenta que debido a la costumbre que ha generado la permisón por parte de las autoridades públicas de la ocupación del espacio público, se ha afectado en gran medida el ejercicio de este derecho por los habitantes de la ciudad de Medellín, lo curioso es que los mismos habitantes no obstante quejarse de la situación, reconocen derechos adquiridos a los ocupantes del espacio público que ejercen actividades comerciales, renunciando de alguna manera a defender su derecho al espacio público.

Este choque ha sido tratado y de alguna manera resuelto por la Corte Constitucional en reiteradas sentencias, mediante el principio de confianza legítima, este principio íntimamente ligado con el principio de buena fe brinda una estabilidad no reforzada pero si garante a los ocupantes del espacio público, de un debido proceso antes de un desalojo y en el caso en el que este proceda la adecuada reubicación, pues el Estado debe garantizar a sus asociados además de la protección de su derecho al trabajo a que este se ejerza en condiciones justas y dignas.

Quiere decir lo anterior, que no es una posibilidad viable el desalojo de un vendedor ambulante o estacionario debidamente carnetizado y que cumpla con sus obligaciones legales y reglamentarias por parte de las autoridades públicas, pues gozan de protección constitucional y pueden acudir en cualquier momento en el que se vean vulnerados sus derechos a la acción de tutela. Además la creación de zonas transparentes es una vulneración a los mandatos constitucionales, en especial al derecho al trabajo.

Las políticas de las administraciones recientes han sido en gran medida incluyentes, en otros ámbitos como en la cultura, deporte, educación, tecnología, generando transformaciones importantes en todos los sectores de la ciudad; pero debe de seguirse la tarea también con el derecho al trabajo.

Es importante resaltar, que si en Colombia se le diera la importancia y aplicación a los postulados consignados en la carta mundial por el derecho a la ciudad, en el cual se le concede el carácter de derecho colectivo que busca propender como lo dice en el artículo segundo, por el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social, el cual supone la inclusión de los derechos al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, se tendría otra herramienta eficaz a parte de las jurisprudenciales, aportadas por la Corte Constitucional para la solución de los conflictos planteados.

En este caso particular los trabajadores de la informalidad ya sean ambulantes o estacionarios podrían demandar sus derechos ante una eventual vulneración, argumentando su derecho a la ciudad, el cual según la referida carta supone el derecho de todas las personas para encontrar en la ciudad de la que son habitantes las condiciones necesarias para su realización política, económica cultural, social y ecológica eso sí asumiendo el deber de la solidaridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

Angel, M., Lucia (2004) . El curador Urbano. Medellín: Señal.

Avila, H. L. (2006) *Instrumentos de Investigación*. Ciudad de México: Unidos Mexicanos

Ayala, J. (2002). *Aplicación del derecho administrativo*. Bogotá: Doctrina y ley 2002.

Azuela de la Cueva, A. (1974). *Proceso de Urbanización y Derecho Urbanístico*, Ciudad de México: Universidad Iberoamericana.

Baena, G. (1985). *Manual para elaborar trabajos de Investigación Documental*, Ciudad de México: Editores Unidos Mexicanos.

Betancur Londoño J. .(2007) .*Bienes*. Bogotá: Dike.

Caicedo Escobar. F (1990) .*Reforma urbana espacio institucional para la ciudad*. Bogotá : Dike.

Cancellor Fernandez. A. (1993). *Introducción al derecho urbanístico*. Madrid: Montecarvo.

Carrillo, F.(2004). *Ciudad e inclusión. Por el derecho a la ciudad*. Bogotá.

Carrion, F.(2004) .*Espacio público: punto de partida para la alteridad*. Bogotá: fundación foro nacional por Colombia.

Corantioquia.. (1997).Sistema de espacialidad públicas en la jurisdicción de Corantioquia.

Ducci, M, E. (2003) .*Introducción al urbanismo de México*. Ciudad de México: Trillas

Escobar Arango, D (2007) *Del miedo a la esperanza 2004-2007*. Medellín: Alcaldía de Medellín.

Fernández, T. (1998). *Manual de derecho urbanístico*. Madrid: Montecorvo

Giraldo F. (1998). *Pensar en ciudad*. Bogotá: Tercer mundo editores

Gonzalez, S. (2005). *El derecho administrativo Iberoamericano*. Madrid : Instituto de investigación urbana y territorial

Gutiérrez F. (2010). *El espacio público como eje de transformación*. Colombia: Trabajo de grado para optar al título de Especialista en Estudios Políticos. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.

Izquierdo, B, (1996) *Un espacio desordenado: Toledo a fines de la edad media*. Madrid: Cromograf

Lemus, V. (2006). *Planificación y control urbanístico*. Bogotá: Universidad del Rosario

Macedo Ó. (1997). *Derecho Urbanístico*. Lima: Molsa

Madanipour (2003) *Espacios públicos y privados de la ciudad*. London: Society of Latin American Studies

Marti D. . (2008). *Derecho a la ciudad México*. Ciudad de México: Universidad de Veracruz

Morcillo Dosman. P. (2007). *Derecho urbanístico colombiano*. Bogotá: Temis.

Noguera Esteban, J. (2003). *La ordenación urbanística: conceptos, herramientas y prácticas*. España :Electa.

Núñez Ruiz , M.A. (1967). *Derecho Urbanístico Español*. España: Montecorvo.

Padilla E. (2002). *Derecho urbano: ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, comentarios, jurisprudencia, tutelas, leyes, decretos reglamentarios, modelos, diccionario urbanístico*. Bogotá: Librería del profesional.

Peláez Bedoya, E (2007) *La calidad físico espacial del sistema de espacios públicos y su incidencia en el hábitat*. Bogotá :Universidad nacional de Colombia

Peñalosa, E.(2005). *Cómo construir mejores ciudades* .Medellín: Universidad EAFIT.

Portes , A,(1995) *En torno a la informalidad: ensayos sobre teoría y medición de la economía*. Mexico: Facultad de ciencias políticas.

Primer congreso nacional de derecho urbanístico hotel Crown Plaza-World Trade Center de la Ciudad de México, 4 y 5 de mayo del 2007 Oscar López Velarde Vega

Oficina internacional del trabajo. (2003) *Superar la pobreza mediante el trabajo* Ginebra

Rodríguez ,L. (2008). *Derecho administrativo general y Colombiano*. Bogotá: Temis.

Sandoval , C (1996) *investigación social*. Bogotá: ICFES:

Santofimio, J. (2003). *Tratado de derecho administrativo*. Bogotá: externado de Colombia.

Santos, Milton .(2000). *La Naturaleza del Espacio*. Madrid: Editorial Ariel S.A.

Segovia Olga (2005) *Espacios públicos urbanos, pobreza y construcción social*. Chile: Cepal.

Serna Ramirez, A (2009). El espacio público como lugar de trabajo de vendedores informales. Medellín: I foro internacional de Derecho Internacional e interés público.

Taylor (1984). *Introducción a Los métodos cualitativos de la investigación* New york : Book print

Taller A.(2007) *El Derecho Urbanístico como instrumento de inclusión social*. Colombia: Universidad Nacional del Rosario

Uribe, J (2006) *La informalidad laboral en Colombia: 1988-2000*. Colombia: Universidad de Valle.

Uribe, I. (2007). *La ética en la construcción de ciudadanía*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.

Vásquez Santamaría, J. (2009). *Espacio: aplicabilidad desde la jurisprudencia de la corte constitucional de Colombia, 2000-2007*. Medellín: Fundación universitaria Luis Amigó.

Vera, Lamberto. (1989). *Investigación cualitativa*. Ponce: Universidad de Interamericana de Puerto Rico.

Yory García, Carlos Mario. (2007) . *Espacio público y formación de ciudadanía*. Bogotá: Universidad Pontificia Javeriana.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-566 de 1992 .M.P Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-019 de 2004 .M.P Jaime Araujo Rentería.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia *Sentencia T-396 de 1997*. M.P Antonio Barrera Carbonell.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-472/09.M.P Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia 722 de 2003. M.P Álvaro Tafur Galvis.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia SU 360 de 1999.M.P Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia : T-060 de 1996. M.P Antonio Barrera Carbonell.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-550 de 1998. M.P Vladimiro Naranjo Mesa.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-617 de 1995 .M.P. Alejandro Martínez Caballero.

PAGINAS EN INTERNET CITADAS.

<http://www.medellin.gov.co> (consultada 12 de abril de 2011)

<http://www.acimedellin.org> (consultada 21 de julio de 2011)

[http:// www.contacticacomunicaciones.com](http://www.contacticacomunicaciones.com) 23 de julio de 2011

<http://www.expocamacol.com> (consultada 12 de mayo de 2011)

<http://www.carlosmunera-blogspot.com> (consultada 21 de abril de 2011)